



DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL
DESCONTAMINA COLOMBIA



**PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA**

ADOPCIÓN DE LOS ESTANDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

El Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (e) en ejercicio de las facultades legales establecidas por el Presidente de la República mediante el Decreto 672 de 2017 en su artículo 14

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa de 1997), le corresponde al estado colombiano a través del Gobierno Nacional, promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de desminado humanitario, en donde se incite la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, todas ellas destinadas a la destrucción de las minas antipersonal, con el propósito de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa en donde el Estado Colombiano es Parte, como lo establece la Ley 544 de 2000.

Que se hace indispensable regular las actividades que se realizan en el desminado humanitario, con la finalidad de adecuar los procedimientos que permitan la calidad y agilidad de la operatividad del sistema de desminado humanitario, el cual se sujeta a estándares nacionales en consonancia con los internacionales.

Que la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal – Dirección Descontamina Colombia, ha venido desarrollando una reestructuración en los estándares nacionales preexistentes, con la finalidad de adecuarlos a las nuevas condiciones y necesidades de desminado humanitario que se están generando, por lo cual se requiere adecuar los ya existentes y a la vez crear nuevos estándares nacionales que regulen comportamientos y actividades no reglamentadas.

Que la Ley 1753 del 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", establece en su artículo 128: "El Direccionamiento Estratégico de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual establecerá los mecanismos institucionales de gerencia, coordinación y monitoreo en el orden nacional y territorial, así como los lineamientos técnicos para regular a todos los actores estatales y no estatales de la AICMA"

Que el Decreto 672 de 2017, en su artículo 14, numeral 7 estableció como función de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal – Descontamina Colombia " Elaborar, modificar y adoptar los estándares nacionales para las actividades relativas a la Acción Integral Contra Minas Antipersonal y velar por su difusión, aplicación y cumplimiento".

Que con base en la facultad antes conferida es pertinente adoptar los estándares nacionales de desminado humanitario y en tal medida,



DETERMINA

PRIMERO. Adóptense las enmiendas al Estándar Nacional de Técnica de Despeje Manual así:

<p>Capítulo 4 Despliegue para Técnica de Despeje Manual Numeral 4.3</p>	<p>Se incluye el siguiente texto modificando el anterior: "De manera paralela a la zona segura, se realiza el proceso de la técnica de despeje manual respetando la distancia de seguridad. En este método la ODH puede desplegar diferentes desminadores para la realización de diferentes etapas del proceso de manera simultánea o para permitir su avance. Todas las actividades deberán ser desarrolladas a 1 metro máximo de profundidad desde la línea segura y llevando a cabo cada una de las etapas de la secuencia del despeje de acuerdo con el numeral 5 de este Estándar, de la misma manera que se adelantan para las otras formas de despliegue.</p> <p>Solamente en el caso de incluir el uso de guadañas para el corte de vegetación, la distancia de este corte puede ser incrementada hasta 120 cm (más o menos 10 cm). En el caso en el que el corte de vegetación se realice manualmente, la ODH deberá tomar la misma distancia definida en el POA para esta acción en el método un hombre una senda.</p> <p>Las ODH deberán realizar una extensiva evaluación del riesgo y evaluación de la amenaza para poder utilizar guadañas o elementos similares, esto con el fin de contemplar todos los peligros asociados, específicamente alambres de tropiezo o cables. El uso de la guadaña y su distancia con respecto al suelo serán siempre estimadas por el jefe de operaciones y el responsable de la tarea de acuerdo a la evaluación del riesgo en el respectivo plan de intervención.</p> <p>La seguridad de los operadores es responsabilidad de una apropiada gestión del riesgo de la Organización de Desminado Humanitario. Se establece como equipo personal de protección mínimo los siguientes elementos: guantes, pantalones de kevlar y chaleco anti fragmentación con protección para el cuello y hombros, la ODH deberá garantizar que todo el personal que utilice la guadaña esté acreditado en la tarea de despeje manual y cuente con el equipo personal de protección previamente mencionado"</p>
<p>Capítulo 5.4. Investigación del terreno Numeral a</p>	<p>Se introduce y cambia el anterior párrafo por el siguiente: "Las ODH deberán desarrollar sistemas de mínimo dos barridos que permitan garantizar que cada centímetro de la senda es revisado dos veces. Adicionalmente, deberán incluir traslapes mínimos hacia adelante y hacia los lados de la senda para entregar más seguridad. El avance en una senda de despeje no podrá ser mayor a 50cm y solo podrá hacerse en terreno en el que ya se han completado los 2 barridos"</p>

SEGUNDO ARTÍCULO: El Estándar Nacional de Técnica de Despeje Manual, se aplicará así:



DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL
DESCONTAMINA COLOMBIA



**PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA**

Las Organizaciones de Desminado Humanitario tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo para presentar las enmiendas a los Procedimientos Operacionales a la Dirección Descontamina Colombia para su aprobación.

TERCERO. Las enmiendas contenidas en este Estándar pueden ser aplicadas por las ODH a partir de su publicación.

CUARTO. El presente rige a partir de la fecha de su comunicación en la página web www.accioncontraminas.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2018.



Gabriel Vanegas Gómez
Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (e)

Proyecto: Mauricio Silva/Claudia Peña

